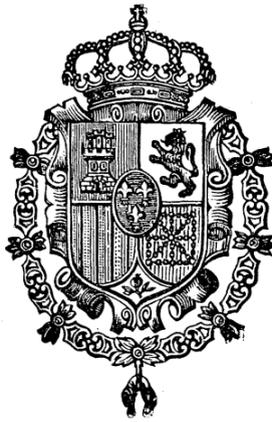


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso 1.º

Provincias: En las Depositarias-Propietarias de Hacienda, ó directamente por carta al jefe de la Sección, acompañando valores de pago.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte
sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Tratado de extradición de malhechores, celebrado entre España y la República de Costa Rica en 16 de Noviembre de 1896.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el REY D. Alfonso XIII, y el Presidente de la República de Costa Rica, habiendo resuelto de común acuerdo celebrar un Tratado para la recíproca extradición de malhechores, que asegure la represión de los crímenes y delitos ordinarios cometidos en los respectivos territorios, y cuyos autores ó cómplices quisieran sustraerse á la vindicta pública y á la acción de las leyes, refugiándose de uno en otro país, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España, á D. Felipe García Ontiveros y Serrano, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Costa Rica; y

El Presidente de la República de Costa Rica, á Don Ricardo Pacheco, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Costa Rica;

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

El Gobierno de España y el Gobierno de Costa Rica se comprometen por el presente Tratado á entregarse recíprocamente los individuos que habiendo sido condenados ó estando perseguidos por las Autoridades competentes de una de las dos Altas Partes contratantes, como autores principales, auxiliares ó cómplices de cualquiera de los crímenes ó delitos que se expresarán en el artículo siguiente, se hubieren refugiado en el territorio de la otra.

ARTÍCULO II

Conforme á lo establecido en el artículo anterior, serán entregados los individuos acusados ó convictos de cualquiera de los crímenes y delitos siguientes: homicidio, incendio, robo, piratería, peculado, falsificación de moneda, sellos, instrumentos públicos, bonos y documentos de créditos del Estado ó billetes de Banco; estafa, malversación de caudales públicos, quiebra fraudulenta, falso testimonio, violación, y en general cualquier delito por el cual pueda procesarse sin necesidad de acusación de parte, y que en la Nación en que se hubiere cometido tenga señaladas las penas de muerte, presidio, trabajos forzados ó privación de la libertad

por un tiempo que no baje de dos años, aunque la pena de tal delito sea menor en la Nación del refugio.

ARTÍCULO III

No habrá lugar á extradición:

1.º Si el delincuente ha sufrido ya ó está sufriendo pena en el país al cual se pida la extradición, por la infracción que motive la demanda, ó hubiere allí sido perseguido y declarado inocente ó absuelto ó se le estuviere juzgando;

2.º Si se ha cumplido la prescripción de la acción ó de la pena con arreglo á las leyes del país á quien se pida la entrega del individuo;

3.º Cuando no resulte probado el hecho de la perpetración del crimen, de tal modo que, con arreglo á las leyes del país donde se encuentren los acusados, no pudiesen ser legítimamente arrestados ni enjuiciados si el crimen se hubiese cometido dentro de su jurisdicción;

4.º Por delitos políticos ó por hechos que tengan conexión con ellos, entendiéndose bien, que en ningún caso ni bajo pretexto alguno será nunca considerado como delito político ni como hecho que tenga relación con él el atentado contra la vida del Soberano ó Jefe de la Nación.

ARTÍCULO IV

Queda entendido que las estipulaciones del presente Tratado no obligarán á ninguna de las dos Altas Partes contratantes á entregar á la otra sus propios ciudadanos ó súbditos, teniendo en cuenta que para los efectos de este artículo no serán considerados como costarricenses ó españoles los extranjeros naturalizados en Costa Rica ó en España, si el delito hubiese sido cometido con anterioridad á la fecha de su naturalización.

ARTÍCULO V

Ningún extraditado podrá ser procesado ni castigado por delitos políticos, si en ellos hubiese incurrido, ya sean conexos ó inconexos con el crimen ó delito que haya dado lugar á su extradición.

El Gobierno requerido podrá, además, exigir que por medio de notas se constituya una nueva garantía á favor del acusado, si por circunstancias políticas especiales hubiere lugar á temer un procedimiento por delito político contra la persona entregada.

ARTÍCULO VI

En atención á los estrechos vínculos que unen á los dos países, queda entendido, á título de concesión especial, no como principio general, que cuando España reclame á Costa Rica un delincuente á quien por las leyes españolas haya de imponerse la pena capital, no se otorgará la extradición sino mediante la seguridad dada por la vía diplomática de que será conmutada dicha pena, ya esté la causa pendiente ó concluida.

Tomando en seria consideración los planes que para destruir la sociedad se han empezado á poner por obra en varios países del mundo, las Altas Partes contratantes se reservan el tratar posteriormente acerca de los medios que hayan de adoptarse para asegurar la protección debida á la sociedad contra tales atentados.

ARTÍCULO VII

Si fuere extranjero respecto de ambas Partes contratantes el individuo cuya extradición se solicite, po-

drá dar cuenta del caso el Gobierno que haya de concederla al del país á que aquél pertenezca y se le este á su vez lo reclama para procesarlo, el Gobierno requerido podrá, á su elección, entregarlo al del país en cuyo territorio hubiere cometido el crimen ó delito, ó al del que el individuo pertenezca.

En el caso en que el sujeto requerido, con arreglo á las disposiciones de este Tratado, por una de las dos Altas Partes contratantes, lo sea también por otro ó por otros Gobiernos, el Gobierno requerido lo entregará al del país que primero haya formulado la demanda, si los delitos son de la misma gravedad; pero si fuere reclamado por infracciones de gravedad diferente, lo entregará al del país en cuyo territorio hubiere cometido el delito más grave, á juicio del Gobierno que haya de entregarlo.

En caso de no hallarse conformes en este punto los Tratados de extradición existentes con otros Gobiernos que reclamen, se procederá de acuerdo con el que disponga el más antiguo.

ARTÍCULO VIII

La demanda de extradición será presentada por la vía diplomática y apoyada en los documentos siguientes:

1.º Auto de prisión expedido contra el reo, ó cualquiera otro documento que tenga al menos la misma fuerza que dicho auto, y precise igualmente los hechos denunciados y la disposición penal que le sea aplicable, y, además, las declaraciones y documentos en que se haya fundado el auto de prisión, y si ya hubiere sido condenado el individuo cuya extradición se pide, copia debidamente autorizada de la sentencia del Tribunal ante el cual hubiere sido condenado.

2.º Señas personales del encausado, en cuanto sea posible, á fin de facilitar su busca y arresto y la identificación de su persona.

ARTÍCULO IX

Las estipulaciones del presente Tratado serán aplicables á todas las provincias ó posesiones extranjeras ó coloniales de las dos Altas Partes contratantes.

En tales casos, la demanda de entrega de un criminal refugiado en alguna de dichas provincias ó posesiones, se formulará ante el Gobernador ó Autoridad principal de las mismas por el Gobierno del país reclamante ó por el agente ó representante consular que allí tenga establecido.

Dichas demandas serán presentadas al referido Gobernador ó Autoridad principal, y admitidas ajustándose tan exactamente como sea posible á las estipulaciones de este Tratado, con facultad, sin embargo, de conceder la extradición ó de consultar á su Gobierno.

ARTÍCULO X

En los casos urgentes, y sobre todo cuando se tema la fuga, cada uno de los Gobiernos, apoyándose en una sentencia condenatoria ó en un mandamiento de prisión, podrá, por el medio más rápido, y aun por telégrafo, pedir y obtener la prisión del acusado ó del condenado, bajo la condición de presentar lo más pronto posible el documento respectivo á que se refiere el artículo VIII.

ARTÍCULO XI

Si dentro del plazo de tres meses, contados desde el día en que el acusado ó condenado fuese puesto á dis-

posición del Agente diplomático ó persona encargada al efecto, no fuere remitido al país reclamante, será aquél puesto en libertad, y no podrá ser nuevamente detenido por la misma causa.

ARTÍCULO XII

Con arreglo á las disposiciones del presente Tratado, se procederá á la extradición de delincuentes, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia en cada uno de los dos países.

ARTÍCULO XIII

Los objetos robados ó que se encuentren en poder del condenado ó acusado; los instrumentos ó útiles que hubiesen servido para cometer el crimen ó delito, así como cualquiera otra prueba de convicción, serán entregados al mismo tiempo que se efectúe la entrega del individuo detenido, aun en el caso en que, después de concedida la extradición, no pueda verificarse por muerte ó fuga del culpable.

Dicha entrega comprenderá también los objetos de la misma naturaleza que el acusado tuviere escondidos ó depositados en el país donde se hubiere refugiado y que fuesen hallados después.

Quedan, sin embargo, reservados los derechos de tercero sobre los mencionados objetos, que deberán ser devueltos sin gastos después de la terminación del proceso.

Igual reserva queda asimismo estipulada con respecto al derecho del Gobierno al cual se hubiere dirigido la demanda de extradición de retener provisionalmente dichos objetos mientras fueren necesarios para la instrucción del proceso ocasionado por el mismo hecho que hubiere dado lugar á la reclamación, ó por otro hecho cualquiera.

ARTÍCULO XIV

Los gastos de captura, detención, interrogatorio y transporte del acusado hasta su entrega en el puerto de embarque, así como los que se originen con motivo de la traslación de personas ó del envío de objetos y documentos entre ambos países, á que se refiere el artículo XVII, y los que se deriven del cumplimiento de las formalidades que en este Tratado se indican, correrán de cuenta de cada Gobierno, dentro de los límites de su respectivo territorio.

ARTÍCULO XV

Si el individuo reclamado estuviere perseguido, encausado ó condenado por algún crimen ó delito cometido en el país donde se hubiere refugiado, quedará diferida su extradición hasta que termine la causa ó hasta que extinga la pena, si resultare ó estuviere ya condenado.

ARTÍCULO XVI

La reponsabilidad por obligaciones civiles del individuo reclamado, á favor de particulares, no será obstáculo para su extradición.

ARTÍCULO XVII

Si para el esclarecimiento de los hechos en el curso de una causa criminal, no política, seguida en uno de los dos países contratantes por alguno de los delitos comprendidos en el artículo II, con motivo de una demanda de extradición, se hiciere necesario tomar declaraciones á una ó mas personas, domiciliadas ó residentes en el otro país, el Gobierno del país en que se instruya la causa libraré por la vía diplomática un exhorto en debida forma, que será cumplimentado por las Autoridades competentes y con arreglo á las leyes del país en que deba verificarse la audición de los testigos.

En el caso en que con motivo de una causa de dicha naturaleza fuese preciso practicar el careo del acusado con una ó más personas residentes en el otro país ó adquirir pruebas de convicción ó documentos oficiales, se hará la petición por la vía diplomática y se le dará cumplimiento, siempre que á ello se presten voluntariamente las personas de que se trata, ó que no se opongan al envío circunstancias excepcionales, á condición de devolver los individuos lo más pronto posible y de restituir las piezas ó documentos indicados.

ARTÍCULO XVIII

Las Altas Partes contratantes se comprometen á perseguir, conforme á sus leyes respectivas, los crímenes y delitos cometidos por ciudadanos ó súbditos de la una contra las leyes de la otra, desde el momento en que se presente la demanda, y en el caso en que los

crímenes y delitos puedan ser clasificados en una de las categorías enumeradas en el artículo II del presente Tratado.

Cuando un individuo sea perseguido con arreglo á las leyes de su país por una acción punible cometida en el territorio de la otra Nación, el Gobierno de esta última estará obligado á facilitar los informes, los documentos judiciales con el cuerpo del delito y cualquiera declaración que sea necesaria para abreviar el procedimiento.

ARTÍCULO XIX

Las Altas Partes contratantes se obligan á notificarse recíprocamente las sentencias condenatorias que dicten los Tribunales de la una contra los ciudadanos ó súbditos de la otra por cualquier crimen ó delito. Dicha notificación se llevará á efecto, enviando por la vía diplomática la sentencia dictada en definitiva, al Gobierno del país á que el sentenciado pertenezca.

Cada uno de los dos Gobiernos dará, al efecto, las instrucciones necesarias á las Autoridades competentes.

ARTÍCULO XX

No procederá la entrega de persona alguna, en virtud de este Tratado, por cualquier crimen ó delito cometido con anterioridad al canje de las ratificaciones del mismo, y no podrá ser juzgada por otro crimen ó delito que el que motive su extradición, á menos que el crimen sea de los comprendidos en el artículo II y se haya cometido con posterioridad al canje de las ratificaciones y esté incluido en la demanda.

ARTÍCULO XXI

El presente Tratado permanecerá en vigor durante cinco años, y si doce meses antes de su expiración no manifiesta ninguno de los dos Gobiernos el deseo de modificarlo ó de que cesen sus efectos, continuará vigente por otros cinco años, y así sucesivamente de cinco en cinco años.

ARTÍCULO XXII

Las Altas Partes contratantes se reservan la facultad de ratificar el presente Tratado en el término de doce meses, á contar desde la fecha de hoy, en que se firma, á menos que por circunstancias independientes de la voluntad de ambos Gobiernos no fuese posible verificarlo dentro de dicho plazo; en este caso se fijará la fecha ulterior para el canje, por medio de un cambio de notas.

ARTÍCULO XXIII

El canje de las ratificaciones se verificará en la ciudad de San José ó en Madrid.

ARTÍCULO XXIV

Canjeadas que sean las ratificaciones, se publicarán en el *Diario oficial* de San José y en la GACETA DE MADRID, respectivamente, en el mismo día, lo cual se fijará de antemano entre los dos Gobiernos, y el presente Tratado adquirirá fuerza de ley, entrando plenamente en vigor, lo cual se fijará también en la misma GACETA en que se publiquen el Tratado y su ratificación.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman el presente Tratado por duplicado, y lo sellan con sus respectivos sellos, en San José á los diez y seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

(L. S.) FELIPE G.^a ONTIVEROS Y SERRANO.

(L. S.) RICARDO PACHECO.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en San José de Costa Rica el 12 de Diciembre de 1898.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a, 6.^a y 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de

Granada para que compre directamente á la casa «La Maquinaria Inglesa», domiciliada en esta Corte, dos bombas especiales para incendios, debiendo sufragarse los gastos que ocasione esta adquisición con los fondos del cap. 2.^o adicional al vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza á la Fábrica de Trubia para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar á la casa Andreu, Hermanos y Compañía, de Londres, un carga hornos y hogar sistema Bennis.

Art. 2.^o Los gastos que ocasione esta adquisición serán cargo á los fondos que tiene depositados el Museo de Artillería, procedentes del cap. 2.^o adicional al vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.^a y 5.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Laboratorio del material de Ingenieros para que adquiera, por gestión directa y sin formalidades de subasta, con destino á los parques de compañía y divisionarios de las tropas de Zapadores minadores, las herramientas y aparatos siguientes: 514 hachas de dos manos, para carpintero, de la casa Goldemberg y Compañía, de Zornhoff (Alemania); 18 barómetros aneroides Goldschmidt, de la casa Hottlinger y Compañía, de Zurich; 34 brújulas Barcker y 18 taquímetros Troughton, de la casa Troughton Simms, de Londres; 34 eclímetros Abney, de la casa W. F. Stanley, de Londres, y 34 gemelos de campaña de Goerz, de la casa Goerz de Berlín.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Director de la colonia penitenciaria de Ceuta consultando á qué Tribunal debe dirigir la propuesta de licenciamiento del confinado Ramón Cascajares, sentenciado por la Audiencia de la Habana, y que extinga su condena en aquel establecimiento penal:

Visto el expediente con tal motivo instruido;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general, que las propuestas de licenciamiento de los sentenciados por las Audiencias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que cumplan sus condenas en la Península, sean resucitadas por las Salas ó Juntas de gobierno de las Audiencias en cuya jurisdicción radique el penal en que aquéllos las estén extinguiendo, y que para este fin tengan presentes las hojas histórico penales y los demás documentos pertinentes que existan en los establecimientos penitenciarios respectivos, hojas y documentos que los Directores Jefes de los mismos acompañarán á las con-

sultas que deberán elevar á dichas Salas ó Juntas de gobierno, en el término señalado para las que se refieren á licenciamientos de sentenciados por los Tribunales de la Península.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Presidente de la Audiencia de

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Existiendo vacante la plaza de Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en esa provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por no haberse presentado á tomar posesión dentro del plazo reglamentario D. Federico Romero Meléndez, para la que fué trasladado por Real orden fecha 22 de Febrero último, y siendo de urgente necesidad su provisión, teniendo en cuenta la escasez de personal de Vigilancia con que se halla dotada la referida provincia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para dicha plaza á D. José Colao y Muñiz, que reúne condiciones para su desempeño.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1899.

B. DATO

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

Inglaterra.

Importación de frutas de los Estados Unidos y del Canadá.

	Bushels.	Libras esterlinas.
Peras.....	143.816	44.318
Nueces.....	»	33
Naranjas.....	17.786	7.059
Limonos.....	3.480	1.630
Peras.....	76.027	46.120
Ciruelas.....	5.008	3.312
Otras frutas frescas.....	13.320	6.294
TOTAL.....	259.437	108.766

Un bushels es igual á 35 litros 237 cents. de capacidad.

Frutas importadas del Cabo de Buena Esperanza.

	Bushels.	Libras esterlinas.
Manzanas.....	6	3
Peras.....	204	112
Ciruelas.....	138	610
Uvas.....	2.130	1.095
TOTAL.....	2.478	1.820

Egipto.

Importación de quesos en el año 1897.

PROCEDENCIAS

	Libras egipcias.
Inglaterra.....	3.191
Posesiones inglesas del Mediterráneo.....	6.521
Alemania.....	125
Austria-Hungría.....	767
Bélgica.....	118
Bulgaria.....	530
Francia.....	5.435
Grecia.....	3.923
Holanda.....	2.324
Italia.....	8.028
Rumanía.....	271
Rusia.....	4.407
Suiza.....	1.667
Turquía.....	37.990
Otros países.....	31
TOTAL.....	75.328

Algunos datos sobre producción y comercio de carbones en España en 1898.

Asturias fué la provincia que más hulla produjo, pues llegó á 1.542.974 toneladas; es decir, 285.613 más que el año anterior.

Las Sociedades de mayor producción han sido las siguientes:

	Toneladas.
Sociedad Hullera española (Aller).....	277.000
— Fábrica de Mieres.....	255.000
Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.....	242.000
Sociedad Hullera del Turón.....	155.000

La producción de aglomerados fué de 145.693 toneladas, ó sean 49.646 más que en 1897, ó sea 14 por 100.

La mayor fabricación correspondió á las minas de Aller, que produjeron 124.200 toneladas.

	Toneladas.
En 1898 se importaron.....	1.215.554
— 1897 —	1.640.029
— 1896 —	1.447.345
La exportación en 1898 ha sido de.....	2.772
— 1897 —	2.535
— 1896 —	4.296

La disminución en la importación del año próximo pasado es debida en primer lugar al aumento de la producción. Si las Compañías de ferrocarriles establecieran una tarifa económica para este producto, el carbón nacional reemplazaría en gran parte al inglés que se consume en nuestros puertos de Levante, pudiendo ser un ingreso importante á la vez para las Compañías explotadoras de los caminos de hierro.

Alemania.

Es verdaderamente pasmoso el desarrollo que está adquiriendo en Alemania la minería y la metalurgia.

El consumo de hierro ha subido en cuatro años de 71 kilogramos de consumo á 104 por habitante. Los ferrocarriles de vía estrecha aumentan con extraordinaria rapidez; en los establecimientos metalúrgicos faltan obreros experimentados; las fábricas de este ramo de la industria tienen vendida ya la producción de un año, habiendo subido los precios un 50 por 100 á causa del consumo de hierro en la América del Norte.

La producción y exportación del carbón, la fabricación de máquinas, de carriles, de planchas para construcciones navales, motores é instalaciones eléctricas, toma un extraordinario incremento.

Marcas de fábrica y de comercio.

La Oficina internacional de la propiedad industrial, en Berna, tiene establecido un registro de las marcas de fábrica y de comercio de los que desean utilizar sus ventajas.

Los que deseen gozar de los beneficios del arreglo internacional de 1891, siendo poseedores de certificados de propiedad de marcas de fábrica ó de comercio expedidos en España, y asegurar así en los demás países convenidos la protección de sus marcas, deberán presentar en el Ministerio de Fomento los documentos siguientes:

- 1.º Instancia solicitando el registro de dicha marca en la Oficina en Berna (Suiza).
- 2.º Una solicitud por duplicado dirigida á la Oficina internacional, redactada con arreglo al modelo que facilitarán en el Ministerio de Fomento.
- 3.º Un cliché para la reproducción tipográfica de la marca; las dimensiones del cliché serán de 10 centímetros como máximo en su lado mayor y de 15 milímetros como minimum en su lado menor.
- 4.º Veinticinco pesetas en papel de pagos del Estado.
- 5.º Cien francos en documento de giro á la vista sobre Berna y á la orden de la Oficina internacional de la propiedad industrial.
- 6.º Un poder, si la gestión del registro de la marca no se hiciese directamente por el interesado.

Mediante estas formalidades, será esa marca protegida en Bélgica, Brasil, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal, Suiza y Túnez. Esta protección se extenderá á los países que se adhieran al arreglo desde el momento que tenga lugar su adhesión.

Esa protección durará veinte años, renovables con sólo repetir las mismas formalidades, y quedará en suspenso durante el tiempo que una marca cese de gozar de la protección legal en su propio país.

La Oficina internacional de la propiedad industrial en Berna suministrará gratuitamente las indicaciones complementarias que se le pidan.

Suiza.

En el Consulado general de España en Berna se ha establecido una exposición permanente de muestras de productos y manufacturas españolas.

Los comerciantes y productores que quieran enviar muestrarios deberán hacerlo dirigiéndolos á Messieurs A. Baier & C.º — Expéditeurs á Berne — SUISSE, por mediación del señor Carrouste, en Madrid, Alcalá, 17, quien podrá suministrar á los exportadores cuantos informes les sean necesarios.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 74—29 DE ABRIL DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N.)

Boya en el puerto de Lastres.

Núm. 427, 1899.—El Sr. Comandante de Marina de Gijón notifica que, según comunicación del Ayudante de Marina

de Lastres, se ha fondeado en la concha principal de este puerto una boya cilíndrica en 12 m. de agua en bajamar para amarre de buques.

Carta núm. 177 de la sección II.

Costa S.

Trabajos de calamento de almadrabas en Isla Cristina (Huelva).

Núm. 428, 1899.—Según comunica el Ayudante de Marina de Isla Cristina, el 21 de Abril de 1899 empezaron los trabajos de calamento de la almadraba de atunes denominada «Las Cabezas» ó «Punta de Espada», en aguas del citado distrito.

Carta núm. 629 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

República de Colombia.

Extinción de la luz de Santa Marta.

(Notice to Mariners, núm. 9/178. Washington, 1899.)

Núm. 429, 1899.—Según aviso del Comandante del buque *Marietta*, la luz de Santa Marta no funciona desde hace un año, habiendo sido destruído el faro.

Situación aproximada: 11º 15' 40" N. por 68º 2' 20" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 48.

Carta núm. 58 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Córcega.

Periodo de funcionamiento de los semáforos de Alíastro y de la punta Mortella.

(Avis aux Navigateurs, núm. 64/456. Paris, 1899.)

Núm. 430, 1899.—Según aviso del Jefe de la Marina en Córcega, el semáforo de Alíastro se abrirá anualmente á las comunicaciones desde 1.º de Noviembre al 1.º de Mayo, quedando cerrado desde 1.º de Mayo al 1.º de Noviembre.

El semáforo de la punta Mortella (cerrado á las comunicaciones en tiempo de paz) se abrirá anualmente del 1.º de Mayo al 1.º de Noviembre.

Cuaderno de faros núm. 5, páginas 42 y 48.

Código Internacional, Parte III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Banco de S. de Porto Seguro.

(Nachrichten für Seefahrer núm. 10/660. Berlin, 1899.)

Núm. 431, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán *Sophie*, existe en las cercanías S. de Porto Seguro, un banco de arena, de almejas y de coral, sobre el que la menor profundidad es de un metro.

Situación aproximada: 16º 32' S. por 32º 51' W.

Carta núm. 149 de la sección VIII.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Roca en la bahía de Quintero.

(Noticias hidrográficas, núm. 50/240. Santiago, 1898.)

Núm. 432, 1899.—El Comandante del acorazado chileno *Cochrane* indica la existencia en la bahía de Quintero de una roca cubierta con 5,5 m. de agua en bajamar, rodeada de fondos de 8 á 10 m. Esta roca, que ha recibido el nombre de *roca Cochrane*, está situada al N. 55º 30' W. de la mayor de las rocas Loncura, al N. 61º 30' E. del punto de desembarco y al S. 71º E. de roca Durazno.

Se ha fondeado en el cantil SW. de la roca, en 7 m. de agua, una boya cónica roja, con la palabra *Cochrane* en letras blancas.

Carta núm. 240 de la sección VII.

NUEVA ZELANDA

Isla del Norte.

Extensión de un banco en el canal Otamatea, puerto de Kalpara-Boya.

(Notice to Mariners, núm. 118. Londres, 1899.)

Núm. 433, 1899.—El Gobierno de Nueva Zelanda informa que el banco situado en la costa E. del canal Otamatea se extiende hacia el N. y hacia el S.; la parte más elevada cubierta con 2,3 m. de agua en bajamar, está situada á 1,5 millas al N. 82º W. de la entrada de la caleta Te-Uku.

Se ha fondeado una boya roja en 5,5 m. de agua en baja mar al W. del banco.

Situación aproximada: 36º 21' 0" S. por 173º 6' 25" E.

Carta núm. 469 de la sección I.

El General Director, José M. PRÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Abril de 1899 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1898 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de la autorización contenida en la ley de 17 de Mayo último, y según lo preceptuado en Real orden de 23 del citado mes de Junio, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales fueron prorrogadas hasta 30 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 5 de Noviembre y 16 de Diciembre últimos:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Por 1897-98.....	78.186.500
Por un pagaré del Tesoro expedido el día 16 de Enero último al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 13 de dicho mes por 1898-99.....	17.404.611'83
Por otro pagaré del Tesoro expedido el día 15 de Marzo próximo pasado al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central, cedido al Banco de España, según lo preceptuado en Real orden de 9 del citado mes por 1898-99.....	11.812.095'04
	572.215.206'87
<i>Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Abril de 1899.</i>	
Por recogida de un pagaré del Tesoro del Banco de España el día 15 de Abril último, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 del mismo por 1898-99.....	17.404.611'83
	554.810.595'04
<i>Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Abril de 1899.</i>	
Por pagarés del Tesoro expedidos el día 15 de Abril, al vencimiento de 30 de Junio del presente año, cargo de la Tesorería Central y cedidos al Banco de España, según lo preceptuado en Real orden de 11 del mismo mes para 1898-99.....	13.807.798'56
<i>Importaba la Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1899.....</i>	568.618.393'60
La Deuda flotante contraída en el actual año económico, importa.....	25.619.893'60

Madrid 2 de Mayo de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Adoleciendo de algunos defectos los pliegos de condiciones facultativas y económicas formuladas por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo para la subasta de instalación del alumbrado público por la electricidad en dicha población, cuya subasta, según anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 89, correspondiente al día 30 de Marzo último, debía celebrarse el día 5 del actual, á las doce de la mañana; esta Dirección general ha acordado suspender la celebración de la mencionada subasta, ínterin por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), se subsanen los expresados defectos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que desearan interesarse en la referida subasta.

Madrid 3 de Mayo de 1899.—El Director general, J. Aparicio.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 de Abril último para adquirir por subasta 26.000 cilindros de cinc laminado para el entretenimiento de las pilas de las estaciones telegráficas del Estado durante el próximo año económico de 1899-900, á continuación se inserta el pliego de condiciones, con arreglo al cual deberá verificarse dicho acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 26.000 cilindros de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

Generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año 1892, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, sito Carretas, 10, principal, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde

el siguiente al en que aparezca esta anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 26.000 cilindros de cinc laminado, á (tantas pesetas el millar); y para seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de (tal provincia), la fianza de (tantas pesetas).

(Fecha y firma.)»

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas respectivas de oficina hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquél consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrato.

9.ª Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndosele al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar, sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

10. La entrega del material deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva y quedar terminada á los veinte siguientes.

11. Si al finalizar los veinte días de plazo para la entrega no hubiese presentado el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pagos, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación.

12. Si del reconocimiento que, según la condición siguiente, ha de hacerse del material de cada entrega, resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

13. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquella no alcanzase, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. El contratista que sea obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción Contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á lo que disponen instrucciones vigentes, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.800 pesetas cada millar de cilindros.

17. El importe se satisfará con cargo al ejercicio de 1899 á 1900, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

18. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

19. Verificada la recepción total definitiva del material y expedidos los correspondientes certificados, se devolverá la fianza al contratista.

20. Este queda obligado á satisfacer el 1 por 100 al Estado y cualquier otro impuesto que se estableciera.

Condiciones facultativas.

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado, y satisfarán las condiciones siguientes:

a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre en proporción de un 25 por 100 del peso del agua, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una grande efervescencia.

b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y de un color azulado propio del cinc.

c) El grueso de la chapa de cinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

d) La altura será de 50 á 51 milímetros.

e) La circunferencia desarrollada exterior será de 325 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándose al cilindro además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical y con una longitud de 155 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 30 de ancho y tres décimas de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho adherida á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, en el Negociado 7.º de la Sección 2.ª de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se exhibirá un modelo de los cilindros cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

6.ª Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó barricas de 100 cilindros cada una, como límite superior, y cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

7.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de León, Córdoba y Madrid, en esta forma:

León, 7.000 cilindros.

Córdoba, 7.000 ídem.

Madrid, 12.000 ídem.

Madrid 20 de Abril de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.—Aprobado, DATO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Próxima á terminar la colocación de obras de arte que figuran en la Exposición de Bellas Artes, esta Dirección general ha tenido á bien resolver que en los días 4 y 5 del actual puedan los artistas barnizar sus obras, en las horas de nueve de la mañana á seis de la tarde; debiendo presentar en el local de la Exposición el recibo que les acredite como tales expositores para recoger la tarjeta de entrada y la invitación para el día de la solemne inauguración.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1899.—El Director general, Hinojosa.—Sr. Delegado del Ministerio de Fomento en la Exposición de Bellas Artes.

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

El Tribunal de oposiciones á plazas de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Ismael Calvo y Madroño, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Vignau y Ballester, Inspector del Cuerpo; D. Mariano Muñoz y Rivero, Jefe de primer grado del mismo; D. Cayo Ortega y Mayor, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Diplomática; D. Antonio Rodríguez Villa, Académico de la Real de la Historia, y D. Emilio Cotarelo y Mori y D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, Conde de Cedillo, personas extrañas al Cuerpo, de reconocida competencia en los ramos de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se hace público á fin de que los opositores puedan entablar las recusaciones que sean procedentes dentro del término de diez días.

Los opositores son: D. Casto M. del Rivero y Sáinz de Baranda, D. Pedro Miguel Gómez del Campillo, D. Marcos Asan-

za Almansán, D. Fernando Blanco Oliva, D. Daniel Prugent y Miguel, D. Bómulo Prugent y Miguel, D. Manuel Luis y Serrada, D. Mariano Martínez Regidor, D. José de la Torre y del Cerro, D. Antonio de la Torre y del Cerro, D. Angel Aguiló y Miró, D. José María Bustamante y Urrutia, D. Joaquín García de Celis, D. Juan Gómez y Renovales, D. Fernando Martínez Benito, D. Conrado Morterero y Felipe, D. Francisco Ramírez y Serrano, D. Diocleciano Baldeón Rodríguez, D. Luis de la Calle y Menéndez, D. Pablo Larrinaga y Sáenz, D. Luis Núñez Arenas, D. José Santos Andreu, D. Francisco Fernández Lois, D. Angel Santiberi y Escajadillo, D. Miguel Velasco y Aguirre, D. José López y Pérez Hernández, Don Eduardo González Hurtebisse dit Delaborde, y D. Angel Rodríguez y de Soler.

Madrid 27 de Abril de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Habiéndose padecido un error material en el pliego de condiciones para la subasta de los productos del primer período de la Ordenación de los montes Serranos, perteneciente al pueblo de Ataques y otros del partido de Olmedo, de esa provincia, inserto en la GACETA de 21 del corriente mes, sustituyendo en la condición 28 la palabra meleras por la de maderas, y á fin de subsanar el citado error, esta Dirección general ha acordado que se rectifique, publicando en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esa provincia la citada condición rectificada, que es como sigue:

«28. No podrá verificarse las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras y labrar ó cortar ramas, ni bajar el piñote ó frutos de los pinos. Se permite por el contrario al rematante, el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos (1).

Expediente núm. 20.027. D. Richard Arnó y D. Aristide Casanueva.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de contacto para ferrocarriles y tranvías eléctricos.

(1) Véase la GACETA de ayer

Expedida en 22 de Enero de 1897.

Caducada por falta de práctica en 10 de Marzo de 1899. Expediente núm. 20.028. La Societé Chateau Pérez et fils. Patente de invención por veinte años por un sistema para encender y apagar el gas á distancia por medio de la electricidad.

Expedida en 22 de Enero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.029. Mr. John Pearce Roi. Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para el embarque ó transbordo de carbón y otros materiales.

Expedida en 22 de Enero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.038. D. Rafael Malbay Cruces. Patente de invención por veinte años por un sistema de hacer el sobreaguado mecánicamente en los molinos acci-teros.

Expedida en 29 de Enero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.040. La Compagnie pour la fabrication des compteurs et material d'Usines á gas.

Patente de invención por veinte años por un sistema de cortacorriente electro magnético automático denominado interruptor bipolar Volta.

Expedida en 22 de Enero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.047. D. Salvador Más Quesada. Patente de invención por diez años por un sistema de varillas ó reglas para averiguar el contenido de vasijas ó recipientes, estén ó sin llenar.

Expedida en 23 de Febrero de 1897. Caducada por falta de práctica en 20 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.049. Mr. Frederick Weaver. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación y revestimiento de rodillos y ejes.

Expedida en 22 de Enero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.050. D. Ramón Vidal. Patente de invención por veinte años por un producto industrial, Lejía europea.

Expedida en 13 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.055. Los Sres. D. Leopoldo Cassella y Compañía.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción de materias colorantes.

Expedida en 22 de Enero de 1897. Caducada por falta de práctica en 28 de Enero de 1899.

Expediente núm. 20.060. D. Francisco Ivizon y O'Neale. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento rápido y económico de preparación ó sazónamiento de las vasijas destinadas á contener vinos, espíritus, cervezas y toda clase de líquidos, que por su naturaleza puedan sufrir deterioro por el contacto con la madera mal sazonada de los envases.

Expedida en 22 de Enero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.062. Mrs. Guillaume Girón Sanauke y Jules Lafaurie.

Patente de invención por veinte años por una máquina automática de embetunar calzado.

Expedida en 19 de Febrero de 1897. Caducada por falta de práctica en 20 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.066. Mr. William Pearson.

Patente de invención por veinte años por tubos de aluminio y articulación de encastre con destino á bicicletas y demás armazones ligeros.

Expedida en 22 de Enero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.068. William Pearson.

Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de aparatos para atesar bicicletas y cadenas propulsoras.

Expedida en 29 de Enero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.069. Mr. Alesander Edmond Thomine.

Patente de invención por veinte años por un aparato para producir una mezcla de aire comprimido y de vapor de agua en proporciones cualesquiera que puedan graduarse á voluntad con objeto de poder utilizar dicha mezcla como fuerza motriz.

Expedida en 29 de Enero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.077. Mr. Leonce Alfred Gabriel Malliary.

Patente de invención por veinte años por una turbina centripeta perfeccionada.

Expedida en 29 de Enero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.078. El Sr. Vanneste (Gustavo).

Patente de invención por veinte años por mejoras en el aparato de maniobra para agujas de cambio de vía.

Expedida en 13 de Febrero de 1897. Caducada por falta de práctica en 20 de Marzo de 1899.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGISTRO GENERAL DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD

Actos insertos durante el año 1898.

COLEGIOS NOTARIALES	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Total general.
Albacete.....	224	320	308	313	267	213	240	249	266	270	250	311	3.231
Baleares.....	226	237	271	267	238	184	252	250	234	274	256	224	2.913
Barcelona.....	1.522	1.436	1.622	1.275	1.273	1.385	1.157	1.088	1.211	1.296	1.509	1.496	16.230
Burgos.....	739	790	507	571	504	391	547	391	595	507	609	783	6.934
Cáceres.....	217	194	206	208	192	304	194	216	197	216	183	228	2.555
Coruña.....	1.287	1.158	1.349	1.469	1.096	1.227	931	758	826	1.020	874	985	12.980
Granada.....	247	242	300	259	284	255	193	282	242	261	255	260	3.030
Las Palmas.....	60	43	56	49	57	46	37	49	30	51	50	16	544
Madrid.....	352	443	449	459	442	418	421	379	488	415	477	441	5.184
Oviedo.....	261	268	265	288	282	205	220	197	197	228	241	245	2.907
Pamplona.....	186	231	207	203	219	161	195	161	184	194	228	30	2.199
Sevilla.....	304	382	417	315	353	329	295	325	328	334	308	292	3.981
Valencia.....	400	504	671	636	570	500	434	447	412	447	512	546	6.079
Valladolid.....	584	447	567	507	587	503	482	300	581	452	467	485	5.962
Zaragoza.....	325	367	400	317	400	348	301	305	357	378	335	351	4.184
Consulados.....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	1	2	6
Teniente Auditor de Melilla.....	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	4
TOTALES.....	6.934	7.065	7.595	7.136	6.754	6.490	5.860	5.397	6.148	6.347	6.556	6.695	78.973

Certificaciones solicitadas durante el año 1898, con expresión de las expedidas afirmativas y negativas.

MESES	SOLICITADAS	EXPEDIDAS		TOTAL
		AFIRMATIVAS	NEGATIVAS	
Enero.....	2.331	1.131	1.200	2.331
Febrero.....	2.301	1.112	1.189	2.301
Marzo.....	2.683	1.998	1.385	2.683
Abril.....	2.503	1.201	1.302	2.503
Mayo.....	2.387	1.183	1.204	2.387
Junio.....	2.183	1.092	1.091	2.183
Julio.....	1.921	992	999	1.921
Agosto.....	2.086	1.111	975	2.086
Septiembre.....	2.072	1.059	1.013	2.072
Octubre.....	2.177	1.098	1.079	2.177
Noviembre.....	2.528	1.223	1.305	2.528
Diciembre.....	2.527	1.251	1.276	2.527
TOTAL GENERAL.....	27.699	13.681	14.018	27.699

Madrid 26 de Abril de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Sección de Propiedades.

Dispuesta por Real orden de 17 de Marzo último la celebración de nueva subasta de las sales que resulten existentes al peso en los almacenes de las salinas de Manuel, de esta provincia, calculada, según cubicación hecha al efecto, en 32.126 quintales de 50 kilogramos, y con rebaja del tipo, ó sea á 25 céntimos de peseta el quintal de 50 kilogramos, se ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 17

del presente mes, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Delegación de Hacienda y en la subalterna del partido de Játiva, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la celebrada en 31 de Diciembre último, que se halla de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El tipo mínimo para la subasta será el de 8.031 pesetas 50 céntimos, ó sea á razón de 25 céntimos de peseta el quintal de 50 kilogramos, siendo de cuenta del rematante los gastos que haya de hacer para el picado y extracción de la sal, y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, con su reintegro correspondiente, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de la carta de pago que acredite haber consignado en metálico ó en valores admisibles al tipo de cotización, en la Caja general de Depósitos ó

en cualquiera de las sucursales, el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Serán deseñados los pliegos que no contengan los documentos referidos, ó que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para la enajenación de las sales existentes en las salinas de Manuel, se comprometo á tomar dichas existencias á razón de céntimos de peseta por cada quintal de cincuenta kilo-gramos.

(Domicilio del que suscribe.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia 1.º de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart. —S

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

PUEBLO DE MURCIA

Zona 7.ª — Segundo trimestre de 1898 á 1899.

Contribución urbana.

D. Anselmo Sandoval y Braco, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al citado trimestre, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Febrero último he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo que dispone la regla 2.ª, art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incurso en el apremio de segundo grado, con el recargo del 17 ó 12 por 100 sobre las cuotas, según den ó no lugar á continuar el procedimiento de ejecución para la venta de sus bienes inmuebles, á los deudores comprendidos en la anterior relación; procédase al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes que aquéllos posean, como también de las fincas que señalará el que provee, solicitándose respecto de éstas su anotación preventiva en el Registro de la propiedad. Pase este expediente á la Alcaldía para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos, y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
7	D. Alfonso Muñoz de Pedro	Forastero	87'74
37	Doña Angeles Ruiz Beltrán	Idem	2'44
107	Francisca de Caspe, viuda del General Alarcón	Idem	1'67
108	D. Fernando Miranda Alvarez	Idem	4'98
150	José Fernández Martínez	Idem	16'09
171	Doña Julia Fano Menéndez	Idem	19'16
180	D. Juan Pedro López	Idem	2'38
189	Doña Luisa Levasur Alburquerque	Idem	7'68
195	D. Manuel Saavedra	Idem	22'85
203	Doña María Noguer y Lara	Idem	27'23
229	María Rosique Ruiz	Idem	4'61

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
230	D. Miguel Pérez Roca	Forastero	1'67
282	Santiago Gutiérrez	Idem	23'02
285	Saturnino Uribe Auriche	Idem	3'70
286	Silvestre Díaz Fernández	Idem	3'84
301	Vicente López Zapata	Idem	21'49
Semestrales.			
92	D. Francisco Coneja Blanco	Idem	3'04
137	José Navarro Canales	Idem	2'15
194	Manuel Jiménez Roca	Idem	2'66
259	Pedro García Antolinos	Idem	2'66
262	Pascual Blaya	Idem	2'66
287	Doña Sofía y Alejandro Denia Soler	Idem	2'42
289	Sinforsosa Ferrer Heredia	Idem	2'38
Anuales.			
4	D. Andrés Sánchez	Idem	2'74
105	Francisco Perona Albaladejón	Idem	1'17
148	José Laura	Idem	3'21
169	José Castaño Martínez	Idem	2'18
231	Mariano Pérez Izquierdo	Idem	2'16
255	Pascual Barquero y Barquero	Idem	2'74
280	Salvador Hidalgo	Idem	2'74
290	Salvador Fernández García	Idem	2'14
293	Sinforsano Infer Heredia	Idem	1'93
295	Tomás Guardiola	Idem	2'74
303	Victoriano López	Idem	1'66

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la GACETA de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 22 de Abril de 1899.—El Agente ejecutivo, Anselmo Sandoval.

2360—M

Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla.

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla.

El corredor de comercio colegiado en esta plaza, D. Mariano Rodríguez y García, falleció el día 30 de Marzo último. Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, para la devolución de su fianza en el término de seis meses. Sevilla 13 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Francisco Pérez García.—El Secretario, Federico Moragón. X—1987

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Mahón.—María Villa, Regimiento. Lyon.—Tomás Castaño, sin señas.
- Jaca.—Aguila, Santa María, 8, segundo.
- Granada.—Manuela Hervas, Arenal, 22, segundo.
- Valladolid.—Anastasia Martín, Pez, 8, tercero.
- Barcelona.—Rosario Olivares, Estrella, 11, principal.
- Cartagena.—Compañía Francesa Linoleum, San Marcos, 33.
- Oviedo.—Carlos Vergara, Barquillo, 7.
- Santander.—José Alvarez Hermano, Montera, 48.
- Santiago.—León Anandía, sin señas.
- Barcelona.—Rosa Amej, Jacometrezo, 51, segundo.
- Salerno.—Dario Avila, Lista de Telégrafos.
- Wien.—Herru Pedro Verraguer, ídem.
- Santiago.—Adriana Alfageme, Divino Pastor, 5.
- Baena.—Miguel Olmedo, Hortaleza, 108.
- París.—Barle, Gasómetro.

ESTE

- Barcelona.—Rosa Amejo, Claudio Coello, 42.
- Cocentaina.—José Vives, Serrano, 43.

NOROESTE

- Molina.—Gregorio Pérez, Princesa, 29, cuarto.
- Sacedón.—Leandro Vinaz, Reyes, 11.

NORTE

- Córdoba.—Clodoaldo Abarca, Divino Pastor, 3.

Madrid 3 de Mayo de 1899.—El Jefe del Cierre, Eugenio Benítez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GRANADA

D. Eduardo Ruiz Ramírez, Capitán de la zona de reclutamiento núm. 34, y Juez instructor en el expediente formado al recluta Andrés Medialdea López por faltar á concentración.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Andrés Medialdea López, del reemplazo de 1896 por el cupo de Dolar, hijo de José y de Dolores, natural de dicho pueblo, de veintiún años de edad, de oficio del campo, soltero, estatura en Febrero de 1896 un metro 774 milímetros, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz, boca y frente regulares, barba poca, color trigueño, aire y producción buenas, sin saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona, Carril de San Jerónimo, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que gestionen la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado.

Dado en Granada á 12 de Abril de 1899.—Eduardo Ruiz. 2330—M

D. Eduardo Ruiz Ramírez, Capitán de la zona de reclutamiento núm. 34, y Juez instructor en el expediente formado al recluta Francisco Albornoz Cuéllar por faltar á concentración.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Francisco Albornoz Cuéllar, del reemplazo de 1896 por el cupo de esta capital, dependiente de comercio en Málaga en 1895, el que en Agosto de dicho año marchó á Cádiz y embarcó en 1.º de Septiembre como voluntario del Ejército de la isla de Cuba, en el vapor *Santa Bárbara*, sin que consten más datos por no haber sido filiado ante el Ayuntamiento, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona, Carril de San Jerónimo, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que gestionen la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado.

Dado en Granada á 12 de Abril de 1899.—Eduardo Ruiz. 2331—M

D. Gonzalo Enríquez de Luna y Enríquez, Capitán Ayudante del regimiento Dragones de Santiago y Juez instructor del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Cecilio Luque Amo, hijo de Cecilio y de María, natural de Nueva Cartella, provincia de Córdoba, de diez y nueve años de edad y un metro 568 milímetros de estatura, sin señas particulares, que se ausentó de este cuartel de San Jerónimo en la noche del 4 al 5 del corriente, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Jerónimo que en esta capital ocupa el regimiento de Santiago; y si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan preso, á mi disposición, á este cuartel de San Jerónimo; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Granada á 15 de Abril de 1899.—Gonzalo Enríquez de Luna. 2332—M

JACA

D. Enrique Alonso Inisterra, segundo Teniente del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del segundo batallón del citado regimiento para la formación del expediente que se instruye contra el soldado de la primera compañía del citado batallón por el delito de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Trifón Arriba Tarancón, soldado, natural de Morón, provincia de Soria, hijo de Felipe y de Agapita, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, de un metro 547 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Ciudadela de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel del segundo batallón se le sigue por el delito de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Trifón Arriba Tarancón, y en caso de ser habido lo remitan á los calabozos de esta Ciudadela y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 19 de Abril de 1899.—Enrique Alonso. 2334—M

LEÓN

D. Julio Alonso Santos, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento me bailo instruyendo al soldado de la cuarta compañía

Del segundo batallón del expresado Cuerpo Leandro Carballo Martínez por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de León, núm. 30 del reemplazo de 1897, Leandro Carballo Martínez, hijo de Damián y de Petra, natural de Truchillas, Ayuntamiento de Truchas, de esta provincia, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años de edad, de un metro 555 milímetros, señas: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el término marcado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen cuantas diligencias estén de su parte para la busca del referido recluta Leandro Carballo Martínez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 19 de Abril de 1899.—Julio Alonso. 2335—M

LUGO

D. Julián Cabrero Arribas, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica y Juez instructor nombrado para instruir la presente sumaria contra el soldado de este regimiento José Pérez Calvo, por el delito de desertión con circunstancias agravantes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Benito y de Josefa, natural de Pedrosa, Ayuntamiento de Ríos, provincia de Orense, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, boca regular, frente regular, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 24 de Abril de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Julián Cabrero.—Por su mandato, el soldado Secretario, José Otero. 2336—M

D. Rafael Martínez y Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente contra el soldado destinado á este Cuerpo José García López por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Santiago y de Teresa, natural de la parroquia de Aguada, Ayuntamiento de Carballedo, vecindado en Ingerto, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, y señas particulares ninguna, de estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 25 de Abril de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ignacio Pérez. 2357—M

MADRID

D. José Fernández Getino y Ortega, Comandante del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado agregado á este batallón y destinado al distrito de Canarias, Marcos Otegui Arregui, por el delito de segunda desertión y los de hurto y estafa, por la presente requisitoria se llama, cito y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de la Montaña, que ocupa este batallón, á dar sus descargos; bien entendido que si no lo verifica le parará el perjuicio correspondiente, con arreglo á la ley.

Madrid 20 de Abril de 1899.—José Fernández Getino y Ortega. 2377—M

D. Aurelio Díaz de Freijo y Durá, primer Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 42, y Juez instructor nombrado para instruir causa al soldado de este regimiento, José del Vao Benítez, por el delito de desertión y hurto.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado José del Vao Benítez, hijo de Francisco y de María Manuela, natural de Chiclana, provincia de Cádiz, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba naciente, boca pequeña, color claro, frente regular, y particularmente ninguna, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, que en esta Corte ocupa el regimiento Infantería de Canarias, núm. 42, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por desertión y robo le sigo; advirtiéndole que caso de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que busquen y aprehendan á dicho soldado, el cual, caso de ser habido, ha de ser puesto á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1899.—Aurelio D. de Freijo. 2358—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez instructor permanente de la primera región.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Ruiz Sáenz, para que en el término improrrogable de veinte días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, principal, con objeto de que le sea notificada la providencia recaída en las diligencias previas que se le instrúan en la plaza de Sevilla en averiguación de los sucesos ocurridos en la estación de Cádiz entre el paisano Manuel Villar y dicho carabenero; apercibido que de no comparecer en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Juan de Ceballos.—El Secretario, Tomás Bernaldo de Quirós. 2337—M

D. Fernando Cirujeda Gayoso, segundo Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, Juez instructor en averiguación del paradero del soldado Pantaleón Sánchez Baz.

Por el presente cito y emplazo al soldado Pantaleón Sánchez Baz, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezca á declarar en este Juzgado, sito en el batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, con lo cual contribuirá á favorecer la administración de justicia; debiendo, los que tengan conocimiento de este aviso, hacerlo llegar á su noticia.

Publíquese el presente en los periódicos de la provincia. Madrid 27 de Abril de 1899.—Fernando Cirujeda. 2379—M

MALAGA

D. Quintín Carrasco Zamora, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor en la misma.

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el 24 de Noviembre último, que debió verificarlo en esta Caja de reclutamiento para su destino á Cuerpo, el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895 y alistamiento del pueblo de Vélez Benadalla (Granada) Juan Vega Fernández, es hijo de Juan y de Dolores, natural del expresado pueblo, vecindado en ídem, partido de Motril, de veintidós años de edad, estatura un metro 550 milímetros, oficio del campo, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color claro, frente pequeña, aire regular, producción ídem, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército estoy sumariando por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido ó presentado sea conducido á este cuartel de Levante con todas las seguridades convenientes y á mi disposición, y caso de no comparecer ni ser habido se le juzgará en rebeldía y se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 12 de Abril de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Quintín Carrasco. 2338—M

OVIEDO

D. José Ceferino Llano Menéndez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor del expediente que se hará mérito.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1898 y declarado soldado en el citado año, José Suárez Fernández, hijo de José y de Joaquina, natural de Lendiglesia, parroquia de Castrillón, del Ayuntamiento de Boal, partido de Castropol, de edad de diez y nueve años, estado soltero, oficio labrador, á quien estoy instruyendo expediente por faltar á concentración para su destino á Cuerpo el día 29 de Enero último, para que se presente en las oficinas de esta zona dentro de treinta días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que diese lugar.

Así por esta requisitoria exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que si le encontrasen se sirvan conducirlo á las oficinas de la indicada zona en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Oviedo 22 de Abril de 1899.—Ceferino Llano. 2339—M

PALMA DE MALLORCA

D. Joaquín Gómez García Barzanallana, segundo Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería Regional de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado de la segunda compañía del primer batallón del citado regimiento Juan Andrés Romero Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Andrés Romero Expósito, soldado de la segunda compañía del primer batallón del regimiento Infantería Regional de Baleares, núm. 1, perteneciente al reemplazo de 1896, natural de Palma, provincia de las Baleares, hijo de padres desconocidos, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del citado regimiento se le sigue por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Andrés Romero Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 22 de Abril de 1899.—Joaquín Gómez. 2341—M

D. Bernardo Foch Climaes, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de las islas Baleares, y de la sumaria que por el delito de desertión al extranjero se sigue contra el soldado del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, del Ejército de la isla de Cuba, Juan Romero Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por segunda vez al soldado desertor Juan Romero Expósito, natural de esta ciudad, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio cochero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color moreno, propio de los que han estado algún tiempo en Ultramar, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba cerrada, y tiene una gran cicatriz en la parte anterior de la cabeza, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, que la tiene en las oficinas del Estado Mayor de la Capitanía general, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta sumaria, que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de estas islas se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Romero Expósito, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la residencia oficial de este Juzgado antes citada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 22 de Abril de 1899.—Bernardo Foch. 2342—M

PAMPLONA

D. José Iribarren Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se sigue por primera desertión contra el recluta Juan Fernández Sánchez.

Usando de las facultades que me confiere la ley de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al recluta desertor, cuyo paradero se ignora, Juan Fernández Sánchez, hijo de Juan y de Cristina, natural de Ceuta, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cádiz, Juzgado de primera instancia de Ceuta, nació en 23 de Noviembre de 1860, de oficio pescador, de estado soltero, estatura un metro 685 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares un lunar en el carrillo izquierdo, y fué filiado como voluntario para servir á S. M. por el tiempo de cuatro años; tuvo entrada en este regimiento en 25 de Agosto de 1883 en clase de músico educando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced de esta ciudad de Pamplona; bajo apercibimiento de que no efectuado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido Juan Fernández Sánchez, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel de esta capital.

Y para la debida publicidad, insértese esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Pamplona 17 de Abril de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Iribarren. 2340—M

SANTANDER

D. Alvaro Arias de la Torre, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para que como tal actúe en el expediente que se instruye por fallecimiento del soldado Víctor Andrés González.

Por la presente cito y emplazo á los padres ó proximos parientes del soldado fallecido Víctor Andrés González, que fué del regimiento de San Fernando, de veintidós años de edad, hijo de segundo y Eulalia, y natural de Palencia, para que se presenten en este Juzgado, cuartel de María Cristina, en Santander, ó den noticias de su paradero, para poder hacer la declaración de herederos.

Dada en Santander á 13 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Alvaro Arias. 2343—M

SANTIAGO

D. Eduardo Carnero Calvo, segundo Teniente del batallón Cazadores de Vergara, núm. 18, y Juez instructor nombrado para la formación del oportuno expediente de desertión contra el recluta Pedro Mato Moure.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Mato Moure, recluta de la zona de Santiago, natural de Mallón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Santa Comba, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, vecindado en Mallón, hijo de Domingo y de Josefa, de diez y nueve años de edad, de un metro 553 milímetros de estatura, profesión labrador, soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba lampiña, color moreno, frente despejada, y como señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le siguen por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado le seguirán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Pedro Mato Moure, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago á 2 de Abril de 1899.—Eduardo Carnero.—Por su mandato, Esteban Carreras. 2345—M

D. Evaristo Calvo Arróspide, Teniente Coronel del regimiento reserva de Compostela, núm. 91, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, para conocer en la causa que se sigue á José García Rodríguez y su hermana Angela por insulto de palabra á la Guardia civil.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expresado José y su hermana Angela, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de este edicto, se presenten en las cárceles de Arzúa ó Santiago á responder á los cargos que en dicho proceso le resultan, y de no verificarlo quedarán sujetos á lo prevenido por la ley para los acusados en rebeldía.

Las señas conocidas son: respecto á José, ser vecino de Santa Eulalia de Curtis, hijo de Antonio y de Josefa, y tener

diez y ocho años de edad, y su hermana Angela de veinticinco á treinta,

Por tanto exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Santiago 20 de Abril de 1899.—Evaristo Calvo.
2344—M

SEVILLA

D. Juan Borges Fe, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Manuel Pérez González, del mismo regimiento, por la falta de incorporación á banderas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen, calle del Marqués de Tablante, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 23 de Abril de 1899.—Juan Borges Fe.
2365—M

VALENCIA

D. Enrique Frexes Ferrán, Teniente de navío, Juez instructor de la causa contra Francisco Higuera Gutiérrez por haberse fugado del cañonero *Cocodrilo* en la noche del día 5 del mes de Febrero último, en donde se hallaba preso y sumariado por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del expresado individuo, de veintidós años de edad, natural de Cádiz, de oficio mariner, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos azules, nariz pronunciada, barba poblada; é ignorándose su paradero, para que pueda tener lugar su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de Marina ó á la Autoridad del punto en que se encontrase; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á mi disposición.

Valencia 19 de Abril de 1899.—Enrique Frexes.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Manuel Damiá.
2349—M

D. Emiliano Bayo Orúe, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor en la causa seguida al soldado del mismo Lorenzo Ibós Castellá por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Barbéns, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Balaguer, hijo de Jacinto y de María, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción clara, señas particulares ninguna, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 20 de Abril de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Emiliano Bayo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Carrió.
2347—M

D. Joaquín García Rivera, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo José María Hilarion Gómez Heredia, por la falta de desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del mismo José María Hilarion Gómez Heredia, natural de Ojigares, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Leonor, de diez y nueve años de edad, de oficio esquilador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos al pelo, cejas negras, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color oscuro, frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, su estatura un metro 770 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la falta de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José María Hilarion Gómez Heredia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 21 de Abril de 1899.—Joaquín García.
2348—M

VALLADOLID

Por virtud de diligencia dictada en este día por el Sr. Juez permanente de instrucción, Comandante D. Gregorio Prieto Villarreal, en el expediente de abintestado del segundo Teniente de Infantería D. Antonio Blanco Barón, fallecido el 19 de Noviembre de 1896 en el Hospital militar de Alfonso XIII de la Habana.

Se cita para este Juzgado, sito en la calle de las Parras, número 2, entresuelo, y ante dicho Sr. Juez, al Médico Don Eugenio Blanco Barón, hermano del interfecto, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término más breve posible comparezca al objeto de justificar el derecho que hubiere á lo que hubiese dejado á su fallecimiento el referido Oficial.

Del mismo modo se cita á cuantos fuesen conocimiento por esta cédula de los parientes en los grados de ley que pudiesen acreditar derecho á los referidos bienes del presente abintestado.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Valladolid á 20 de Marzo de 1899.—V.º B.º.—El Comandante, Juez instructor, Prieto.—El Capitán Secretario, Ruperto Ramírez.
2346—M

ZARAGOZA

D. Santiago Sebastián Tello, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado de la recluta voluntaria de Cuba y regresado de dicha isla Juan Roig Galorche.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado del punto de su residencia al desembarcar en el puerto de Cádiz del vapor *Isla de Panay* el día 26 de Noviembre de 1897, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que en el expediente de referencia le resulten.

Dado en Zaragoza á 21 de Abril de 1899.—Santiago Sebastián Tello.
2350—M

D. Antonio Martínez Martínez, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Esqués Sierra, soldado sustituto de este regimiento, natural de Alberuela de la Sierra, provincia de Huesca, hijo de Joaquín y de Pilar, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una pequeña cicatriz en la ceja derecha, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado Joaquín Esqués Sierra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 22 de Abril de 1899.—Antonio Martínez.
2367—M

D. Julio Serra Puyol, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de Huesca Manuel Bitriá Artazona por falta de concentración á la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Bitriá Artazona, recluta de la zona de Huesca, natural de Albelda, de esa provincia, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son desconocidas, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del citado batallón se le sigue por haber faltado á la concentración en su zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Bitriá, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 22 de Abril de 1899.—Julio Serra.
2368—M

D. Agustín Vinós Foch, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para la formación del expediente contra Raimundo Barón Pérez por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Raimundo Barón Pérez, natural de Sierra de Luna, en esta provincia, hijo de Cirilo y Juana, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 22 de Abril de 1899.—Agustín Vinós.
2380—M

D. Tomás Lamarca Compais, Comandante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del mismo Esteban Lucas Cáncer por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Getafe.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Madrid, parroquia de San Martín, avecinado en idem, Juzgado del Hospicio, de veintisiete años y seis meses de edad, estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente

espaciosa, señas particulares falta de lauña del dedo índice de la mano derecha, el cual fué filiado como soldado sustituto en la zona de Getafe para el reemplazo de 1.º98, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Esteban Lucas Cáncer, y en caso de ser habido ó presentado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 23 de Abril de 1899.—Tomás Lamarca.
2366—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en cumplimiento á la superior orden de la Audiencia provincial de Cádiz y Sección tercera, se ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, al italiano Teodorico Ceidi, cuyo actual paradero se ignora, para su comparecencia ante dicho Tribunal el día 19 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para declarar como testigo en el juicio oral de causa que se sigue por el delito de usurpación del estado civil contra Luis Rodríguez Pilares.

Y cumpliendo con lo mandado, y para que sirva de citación en forma al expresado Teodorico Ceidi, extendiendo la presente en Algeciras á 28 de Abril de 1899.—Fernando Sanz.
J—3779

ÁVILA

D. Antonio García López, Juez instructor de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Antonio José Navarro, alias Gitano, vecino de Madrid, empadronado en Cambronerías, núm. 6, cuarto bajo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta dicha requisitoria, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por delito de hurto de un caballo de la pertenencia de Romana Canales González, vecina de Saornil, anejo de Tolbañes; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo Antonio José Navarro y su remesa á la cárcel de esta capital y con las seguridades necesarias.

Dada en Avila á 26 de Abril de 1899.—Antonio García López.—El Escribano, Lope Pérez.

Señas de Antonio José Navarro.

Edad de treinta y cuatro á treinta y seis años, estatura alta, fuerte, barba muy poblada, rubia y negra, y vestia en 16 de Mayo del año último pantalón, chaleco y blusa negros, sombrero de ala ancha, y calza botas de becerro.
J—3616

BAENA

D. Manuel Eguilaz y Castillejo, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de la caballería que á continuación se reseña, la cual ha sido robada á D. Pedro Ariza y Frias, de esta vecindad, la noche del 20 del actual, en su hacienda llamada la Torre del Puerto, término de Castro del Rio, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que la conduzcan, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á 21 de Abril de 1899.—Manuel Eguilaz.—El actuario, J. Cantano.

Señas de la caballería.

Una jaca capona, pelo castaño oscuro, alzada más de la marca, calzada de los pies, hierro PA en el anca derecha, y como señas particulares tiene un lobanillo en la base de la oreja izquierda, un lunar oscuro en el costillar derecho, y cortado el macho del rabo, al que le faltan un par de dedos en la punta.
J—3617

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia fecha 27 del actual mes, dictada á solicitud de Doña María Gali y Llaviá, en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de 25 acciones de la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas, números 5.292 á 5.295, 6.158 á 6.162 y 7.181 á 7.196, promovida por dicha señora contra D. Agustín Manaut y los herederos de D. Jaime Ponjoan, entre las cuales se hallan D. Juan Ponjoan y D. Alberido y Doña Aurora Ponjoan y Bustamante, se emplaza por segunda vez á estos tres últimos nombrados demandados, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días hábiles improrrogables, siguiendo al de la publicación de esta cédula, comparezcan á personarse en forma en dichos autos; advirtiéndoles que tienen á su disposición en la Escribanía del infrascrito las correspondientes copias simples; y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 29 de Abril de 1899.—Por D. Mariano Gros, Escribano, Leandro Fornés.
X—1983

BECERREA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor de este partido D. Antonio Rodríguez González, en providencia de esta fecha, por la presente cédula se cita á Mamerto Prados Torre, vecino de Bustelo y ausente en Madrid, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que en el mismo se instruye por inhu-

mación de una niña; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Becerrea á 24 de Abril de 1899.—Celestino López. J—3618

BENAVENTE

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Primitivo Mañanes y Mañanes, vecino de San Cristóbal de Entreviñas, casado, jornalero, y de treinta y siete años de edad, cuyas señas personales no constan, y que en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarse el auto de procesamiento dictado contra él en la causa criminal que se le sigue por el delito de robo de vino en una bodega de su vecina Doña Petra Rodríguez Carballo, así como también el dictado en la pieza separada formada en que se acuerda su prisión provisional y recibirle la oportuna declaración inquisitiva, y apercibido que de no comparecer en el plazo marcado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Primitivo Mañanes y Mañanes, y caso de ser habido le pongan, con las seguridades debidas, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente á 25 de Abril de 1899.—Tomás Acero.—Por su mandado, Pedro Crespo. J—3619

CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago público que D. Juan Cereijo Alonso ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; y de conformidad con lo determinado en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncia por tercera vez el referido cese, para que los que se crean con derecho á formular alguna reclamación contra el citado Registrador lo verifiquen oportunamente y dentro del plazo legal ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio procedente en derecho.

Dada en Corcubión á 22 de Abril 1899.—Pedro Otero.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Manuel Pacamán. J—3621

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Jiménez, residente en Granada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito piso alto del Ayuntamiento, para declarar en causa por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 25 de Abril de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—3622

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á un sujeto que en la mañana del 11 del actual, y encontrándose al procesado Francisco Álvarez Jiménez en la Puerta Nueva de esta población, le entregó una letra para que fuera á cobrarla en la casa de banca de los señores hijos de D. Pedro López, la que resultó ser falsa, el cual, según le manifestó al procesado, se llamaba Teodoro Linares, siendo sus señas como de treinta años, bien vestido, con traje color café sombrero de media copa, de estatura mediana y algo grueso, para que comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que por tal motivo instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de expresado sujeto, el que, caso de ser habido, lo pondrán en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 25 de Abril de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—3623

GINZO DE LIMIA

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Ginz de Limia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Alvarez, de las señas que al final se expresan, á quien acompañaba una mujer llamada María Peña, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre hurto de un pollino, en méritos de la cual se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado Antonio Alonso, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa.

Dada en Ginz de Limia á 22 de Abril de 1899.—Luis de la Escosura.—El actuario, Ramón Cadorniga.

Señas del reo.

Estatura alta, delgado, sin barba, picado de viruelas, moreno, manco de la mano izquierda, calza borceguíes; viste traje de tela, y usa á la cabeza sombrero blanco. J—3624

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco García Sánchez, alias Tapón, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, sin oficio, de trece años de edad, para que

en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para ser constituido en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición. Dada en Granada á 24 de Abril de 1899.—José Escolano. Por mandado de S. S., Emilio León. J—3625

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud del presente encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una manta de lana á cuadros azules y blancos y los extremos con franja azul, y una colchoneta de tela de las destinadas á colchones, con listas blancas y granas, que en la tarde ó noche del 13 de Marzo último fueron sustraídas en la posada de San Alejandro de esta ciudad á Manuel García Plaza, procediéndose á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 22 de Abril de 1899.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—3626

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que sigo por hurto de caballerías, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una potra de tres años, castaña clara, con la crin cortada, de marca, sin hierro, descalza de las cuatro patas y con un agujerito en el casco de la pata derecha, que fué sustraída la madrugada del 29 de Marzo último de la huerta al sitio de los Hielgos, término de San Bartolomé de la Torre, al vecino de aquella villa Domingo Gómez Alvarez, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso ser habida, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Huelva á 22 de Abril de 1899.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—3627

LA PALMA

D. Mannel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca de las dos caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales fueron hurtadas el 8 del actual del sitio Coto Lomo del Grullo, término de Hinojos, en donde se encontraban pastando, propiedad de D. Manuel Moreno Soldán, vecino de Manzanilla, y caso de ser habidas se remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Palma á 21 de Abril de 1899.—Manuel Morón. El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, cerrada, con más de marca, cola cortada, con un lucero pequeño en la frente, y tiene una señal en el pescuezo, como de un bocado de otra.

Una mula de tres á cuatro años, más de marca, castaña, con hierro confuso en el anca derecha. J—3628

LORA DEL RÍO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en causa por muerte de Francisco Fernández de las Heras. se cita á Agustín Culto y á los ganaderos llamados José y Celestino, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos de los tres se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Lora del Río 21 de Abril de 1899.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—3629

MADRID—CENTRO

En virtud de autos del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictados á mi testimonio en 7 y 26 de Abril último en autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Felipe Jiménez y García de la Plaza, á nombre de D. Doroteo González y González, de esta vecindad, contra el Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana, en reclamación de la cantidad de diez mil pesetas de principal, procedentes de una escritura de préstamo, otorgada en esta villa el 8 de Febrero de 1898, por ante el Notario del Ilustre Colegio de la misma D. Joaquín Moreno Caballero, de otras cuatrocientas cincuenta pesetas por los intereses vencidos y que venzan en lo sucesivo á razón de seis por ciento anual, costas causadas y que se causen, fué decretado por el primer auto el embargo preventivo, y por el segundo fué despachada la ejecución por las expresadas responsabilidades, y librado el oportuno mandamiento al Alguacil, no pudo llevarse á efecto por ignorarse el domicilio del deudor, y, en su virtud, á instancia de la parte actora, se declaró embargado el sobrante que resulta de la venta de los muebles y efectos que en el día 7 de Abril último fueron rematados por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía de D. Fernando Beltrán, como de la pertenencia del deudor Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, por la cantidad de trece mil setecientas noventa pesetas, á virtud de autos ejecutivos que contra el mismo sigue D. José Garrido Núñez, sin previo requerimiento al pago; y, en su consecuencia, por medio del presente edicto se requiere en forma al Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana, para que pague la referida cantidad de diez mil pesetas de principal, la de otras cuatrocientas cincuenta pesetas por los intereses vencidos y que venzan en lo sucesivo á razón del seis por ciento anual, costas causadas y que se causen; é igualmente cito al expresado deudor de remate en forma, para que dentro de nueve días útiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID, se persone en forma en los expresados autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que el presente edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, lo expido con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 1.º de Mayo de 1899.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, José Alonso Padriqué. X—1989

MAHÓN

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias intestadas de Doña Margarita, Doña Rita, Doña Juana y D. Francisco Mercadal y Portella, hijos de D. Alejandro Mercadal y Doña Rita Portella, y que fallecieron en esta ciudad en 29 de Diciembre de 1870 la primera, siendo de estado casada con D. Antonio Pons; en 10 de Septiembre de 1878 la segunda; en 17 de Octubre de 1890 la tercera, y en 3 de Enero del corriente año el D. Francisco, todos estos solteros, naturales y vecinos todos de esta ciudad, sin descendientes ni ascendientes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar su derecho, dentro del término de treinta días, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar, cuyas herencias reclaman sus hermanas Doña Mariana y Doña Isabel Mercadal y Portella y sus sobrinos D. Gabriel, Doña Rita, Doña Francisca, Doña Mariana y Doña Consuelo Seguí y Mercadal, en representación éstos de su difunta madre Doña María Mercadal y Portella; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dada en los autos instados por el Procurador D. Juan Mesa y Pons, en representación de la Doña Mariana y Doña Isabel Mercadal y Portella, sobre declaración de herederos de Don Francisco Mercadal Portella y otros.

Dado en Mahón á 27 de Abril de 1899.—Francisco Buisén.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol, Escribano. X—1990

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a Macario López, natural de Lora del Río, como de veinticuatro años de edad, y que viste chaqueta de paño negro fino, pantalón de tela azul tirando á blanco, sombrero blanco, zapatos entrefinos y uno de ellos descosido por la punta, con una señal en la mejilla izquierda como de un golpe, y el ojo del mismo lado bastante acardenalado, y que ha servido en el Ejército de Cuba, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa que sigo por robo de 135 pesetas al vecino de Valverde del Camino, Manuel Castilla Márquez, al sitio denominado Zapatilla; término de Niebla, de cuyo robo aparece como presunto autor el Macario López; apercibido éste que de no comparecer en el término prefijado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, y ordeno á las fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Macario López.

Dada en Moguer á 25 de Abril de 1899.—Manuel Cruz.—Por mandado de S. S., Joaquín Mena. J—3630

MONDOÑEDO

A virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del partido en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, procedente de la causa que se sigue contra Luciano Pérez Incógnito, vecino de Villadrid, sobre estafa, se ha acordado se cite por cédula, como se verifica á medio de la presente, á D. Enrique López González, vecino que fué de San Miguel de Saldange, con residencia últimamente en Barcelona, en el paseo de la Aduana, núm. 23, piso tercero, barrio del Borne, donde se dedicaba al comercio, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante expresada Audiencia de Lugo, á las diez de la mañana del día 30 del próximo mes de Mayo, al objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio público de expresada causa; bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Mondoñedo á 27 de Abril de 1899.—El actuario, Andrés de las Heras. J—3802

OCAÑA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber que por consecuencia de la defunción intestada de Doña Basilia García Tizón y Encinas, vecina que fué de Villarrubia de Santiago, casada con D. Faustino Rodríguez Garrobo, de cincuenta y tres años de edad, ocurrida el día 30 de Enero próximo pasado en dicha población, se ha promovido el oportuno juicio de abintestato por el Procurador D. Gerardo López Bonilla y Carvajal, á nombre y en representación del citado Sr. Rodríguez Garrobo, y pretendido por éste que se le declare con derecho á la herencia, toda vez que no existen otras personas llamadas preferentemente en el artículo 952 del Código civil.

En su virtud, por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de la citada Doña Basilia García Tizón y Encinas, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguientes á la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado.

Dado en Ocaña á 26 de Abril de 1899.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández y Téllez. X—1986

OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Menéndez Hevia, de diez y seis años de edad, hijo de Encarnación y de padre desconocido, soltero, sirviente, natural y vecino de Pravia, residente en la parroquia de San Pedro de los Arcos, de este Concejo, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Oviedo á 24 de Abril de 1899.—José Pineda.—Por su mandado, Cayetano Aznar. J—3632

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama al pro-

cesado Antonio Dols Fuertes, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y de María, soltero, natural de Valencia, vecino de esta ciudad de Palma, dependiente de comercio, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de declarar nuevamente en el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre varios hurtos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á la policía judicial y fuerza de la Guardia civil se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado Antonio Dols Fuertes, y caso de ser habido lo pongan y conduzcan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Palma á 15 de Abril de 1899.—Manuel Pérez Porto.—Por mandado de S. S., Juan Nistard. J—3633

POZOBLANCO

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al desconocido ó desconocidos que en la noche del 12 al 13 de Febrero último robaron de una alacena que existió en la molina del vecino de esta población Andrés Calero Cerezo, situada en la dehesa de la Concordia y sitio llamado La Chorrilla, unos 3 700 reales y tres bolsas de estambre, y que se reseñarán, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del dinero y bolsas referidas, y en caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no dieren suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 24 de Abril de 1899.—Federico Freüller.—Por su mandado, Julio Pelleta.

Dinero robado y señas de las bolsas.

Ochocientos reales en billetes del Banco de España, y unos 2 900 en monedas de 5 pesetas, á excepción de una moneda de 2 pesetas y 3 de una y unos 6 reales en calderilla, dichas cantidades se hallaban en tres bolsas de estambre, dos verdes, como de media vara, y otra encarnada, de las que antiguamente se usaban para la cintura. J—3634

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de un caballo, de edad cerrada, de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con una estrella pequeña en la frente y el marco de jota en una nalga, y de una cabezada, cuyas señas se ignoran, que en la noche del 22 al 23 de los corrientes fueron robados de una cuadra del pueblo de Guadarrama, de la propiedad de Don Sebastián López Camacho, y en caso de ser habidos procedan á la ocupación de aquéllos y á la detención y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición ó no dieren fianza reputada como bastante, á juicio de la Autoridad ó agente que intente la detención, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llame este Juzgado de instrucción y el Tribunal competente.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 25 de Abril de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaraz. J—3635

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Rodríguez, conocido por Francisco y apodado el Goro, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y de Juana, marinero de guerra, natural y vecino de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por insultos á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, el cual, caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 27 de Marzo de 1899.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—3636

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de una yegua torda y un mulo castaño de la propiedad de D. Antonio Corrales, residente en Castellar, á fin de que en el término de diez días, contados desde siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y ocupación de referidos semovientes, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

San Roque 21 de Abril de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Franco Pozo. J—3637

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal Francisco, vecino de Coín, de estatura alta, delgado, de unos veinte años de edad, sin barba, color claro, pecoso de virtuales, pelo castaño claro, y viste pantalón negro, camiseta de

lana oscura, faja negra, sombrero blanco y botas, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Manuel Heredia Jiménez por hurto de un caballo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y detención de dicho individuo y su conducción á esta cárcel, á mi disposición.

San Roque 24 de Abril de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Franco Pozo. J—3638

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto Macuso Garín, de edad de treinta años, soltero, vecino del valle de Oyarzun, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto de ovejas; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez, se ruega á las Autoridades, y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 24 de Abril de 1899.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—3639

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario contra Miguel Escat y otra sobre sustracción de los efectos siguientes: dos telas de hilo rayadas para colchón de matrimonio; una sábana de algodón; una manta tapabocas á cuadros, tres telas de mariguetas, dos más para colchones y un pañuelo; en cuyo sumario, y en atención á que se ignora quién sea el dueño de las expresadas ropas, he acordado expedir edictos á fin de que los que se crean con derecho á las mismas comparezcan en este Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días y hacerles el ofrecimiento de causa, con arreglo á derecho, y cuyas ropas se hallan depositadas.

Valencia 19 de Abril de 1899.—Monserrate García.—El Escribano, Francisco Baixauli. J—3584

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que D. Leoncio Sánchez de Ocaña Hernández, natural y vecino que fué de esta ciudad, falleció en ella el día 28 de Junio de 1875 bajo el testamento que el 23 de dicho mes y año otorgó ante el Notario de la misma D. Justo Melón Sánchez en unión de su esposa Doña María Pérez Mozo, y en la cláusula décimatercera se instituyen recíprocamente por herederos, y del remanente que resulte al fallecimiento del mismo se divida por iguales partes entre las dos familias de ambos testadores, en esta forma: una mitad percibirán los hermanos y sobrinos de D. Leoncio, y la otra mitad los hermanos de Doña María; que con posterioridad, ó sea el 31 de Diciembre de 1891, la Doña María otorgó nuevo testamento derogando los anteriores, y por su parte, en la cláusula undécima, hizo institución de herederos, designando por sus nombres á los que instituyó como tales; que el Procurador D. Benito Gil Guerra, en nombre de Doña Concepción Sánchez de Ocaña y García; D. Miguel Jadraque y Sánchez de Ocaña; D. Alvaro Sánchez de Ocaña y García; Doña Juana de la Concepción Eulalia Sánchez de Ocaña y Alday; D. Esteban Sánchez de Ocaña y Sánchez de Ocaña; Doña Carmen, Doña María Luz, D. Manuel y Doña Magdalena Sánchez de Ocaña, acompañada ésta de su esposo D. Pedro Sánchez de Ocaña, y Doña Josefa Cruz de Arribas, como madre de su hijo menor D. Federico Sánchez de Ocaña Cruz, vecinos todos de Madrid, excepto la Doña Concepción, que lo es de Segovia, comparecieron en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para que se declarase son las que únicamente tienen derecho á los bienes relictos dejados por Don Leoncio Sánchez de Ocaña y Hernández á su fallecimiento, y que se les adjudiquen según la disposición que éste hizo en su testamento que queda citado, por ser sobrinos carnales del testador; y estándose tramitando la demanda en providencia del día de ayer, he acordado llamar por este segundo edicto á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID. Lo que se hace saber al público por este segundo, á los efectos consiguientes; advirtiéndose que sólo han comparecido alegando derecho á los bienes las personas que quedan indicadas, que son sobrinos carnales del testador.

Dada en Valladolid á 8 de Abril de 1899.—Eduardo González.—Ante mí, Luis Esteban. X—1985

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de diez días, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las ca ballerías que á continuación se reseñarán, las que fueron hurtadas en la villa de Villanueva de las Cruces la noche del 25 al 26 de Marzo último, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo por tal delito.

Dado en Valverde del Camino á 22 de Abril de 1899.—Daniel Feijoo y Viso.—El Secretario, por mi compañero, Luis Arrayal.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una jaca, pelo castaño, alzada mediana, sin hierro, cerrada y es izquierda de ambos brazos.
Un jumento cerrado, alzada regular, pelo rucio, sin hierro

y en la punta de la oreja derecha tiene una señal en figura de una S.

Otro jumento, cerrado, pelo rucio cano, alzada mediana, sin hierro, y en el corvejón izquierdo tiene un lunar negro. J—3614

VILLALÓN

D. Santiago Prieto Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastián Crespo Corrales, de color pálido, barba cerrada, que afeitó, pelo negro, ojos y cejas al pelo, que viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón bombacho azul y debajo otros de paño, color pardo, alpargatas blancas cerradas, boina azul oscura, de buena estatura y sin señas particulares ostensibles, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial practiquen gestiones encaminadas á la busca del Sebastián Crespo Corrales y á la captura del mismo, constituyéndole en la cárcel de este partido, y á mi disposición, por haberse contra él decretado por la Superioridad su prisión en causa que con otros se le sigue sobre robo.

Dada en Villalón á 22 de Abril de 1899.—Santiago Prieto Ramos.—El actuario, Vicente M. Conde. J—3585

VILLAVICIOSA

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en diligencia de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, en la que participa haberse designado el día 9 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral en causa procedente de este Juzgado, y fué seguida contra Fidel Alonso Miguellas, vecino de la villa de Colunga y natural de Valencia de Don Juan, por el delito de lesiones; por la presente se cita en legal forma á dicho procesado, hoy ausente de ignorado paradero, para que en el expresado día y hora comparezca ante dicho superior Tribunal, con el fin indicado.

Villaviciosa 28 de Abril de 1899.—El actuario, Eladio del Valle. J—3828

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Francisco Lázaro Pico, de veinticinco años, casado, cochero, que dijo vivir en la calle de Hermosilla, 33, y hoy de ignorado paradero, para que el día 12 del próximo Mayo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1899.—El Secretario, José Bailester. J—3829

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO		Pesetas.
Inmovilizado:		
Concesiones mineras	1.763.186'90	
Terrenos	290.933'59	
Edificios	338.389'34	
Trabajos interiores	1.089.452'07	
Cuentas generales de primer establecimiento		
Instalaciones exteriores	946.188'83	
Ferrocarriles y cargaderos	1.118.383'98	
Material y mobiliario	574.231'70	
Red telefónica	18.799'27	
Buques de vapor	330.128'51	
Cuentas provisionales: Vidriera Vizcaína		6.469.694'19
Realizable:		7.000
Existencias:		
Carbones en plaza	144.678'37	
Efectos en almacén	166.139'50	
Caja y efectos en cartera	49.207'48	
Banqueros y representantes	25.652'78	
Varios deudores	354.176'42	
		739.854'55
		7.216.548'74

PASIVO

No exigible:		
Capital		5.500.000
Amortizaciones	531.045'69	
Fondo de reserva	90.101'08	
Idem de previsión	17.556'29	
		638.703'06
A plazos:		
Mina Barcelonesa		45.294'31
Exigible:		
Cajas de socorros y previsión	89.543'78	
Efectos á pagar	17.143'60	
Créditos de accionistas	49.670	
Banqueros y representantes	103.957'42	
Varios acreedores	7.631'92	
		267.946'72
Ganancias y pérdidas		764.604'65
		7.216.548'74

Gijón 31 de Diciembre de 1898.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—1988

El Faro.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Balance de situación en fin de Diciembre de 1898.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 15 de Enero de 1899.—El Contador, Pedro Gaura. —V.º B.º—El Presidente, Benito Alderete. X—1894

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1899.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete el día 3 de Mayo de 1899.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including temperature, wind direction, and weather state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llegó en Burgos, Soria, Segovia y Santander.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Mayo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations (Cotización oficial) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (Cambios oficiales) for various cities in the Kingdom, listing Daño and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Paris 2 de Mayo de 1899.

Table of foreign market quotations (Bolsas extranjeras) for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30'00-29'97. Paris, á la vista, beneficio, 19'00-19'10.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 76 y 77 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo X.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' (First class, Second class, etc.).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Mónica, viuda, y Santos Silvano y Ciriaco. Cuarenta horas en las monjas del Beato Orozco.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de D. Francisco Morano.—Nicolás.—Operación quirúrgica (estreno) y Honor sin conciencia (en una sección).—Un novio á pedir de boca.—Segundo y tercer acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—¿Citrato? ¿de ver ser?—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos. La verbena de la Paloma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Beneficio de D. José Mesejo.—El fonógrafo ambulante.—Los descamisados.—El trabuco.—La verbena de la Paloma. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Chateau Margaux.—La Mari-Juana.—La preciosilla.—La feria de Sevilla. CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Primer turno de gala.—Compañía gimnástica acrobática.—Debuts. Entrada, 50 céntimos. CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Compañía Alegria.—Función de moda y gran gala.—Debut del siluetista D. Julio Pérez.—Segunda presentación de Doña Micaela R. de Alegria. Sexta presentación de Mis Mary.—Debut de los excéntricos los tres Rimidlaw. Entrada general, 50 céntimos.